

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

960

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1971, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través del Auto No. 1323 de 2019, le requirió a la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada 890.101.692-1, representada legalmente por el señor Gustavo Vergara Rodríguez, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. En un término de quince (15) días hábiles tramitar un permiso de ocupación de cauce para la barcaza flotante utilizada para realizar la captación de agua del Río Magdalena, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.
2. Anexar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, las memorias de cálculo, diseños y planos del sistema que ocupará el cauce del Río Magdalena, así como los respectivos modelos hidráulicos y de sedimentos

Que mediante el radicado en No. 00594 de enero 22 de 2021, el señor **ROBERTO OSORIO INSIGNARES**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.575.787, en calidad de representante legal de la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1, solicitó permiso de ocupación de cauce, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 1323 de 2019, modificado por el Auto No. 2028 de 2019, expedido por esta Entidad, en consideración a que se trata de un proyecto necesario para el aprovechamiento del recurso hídrico del complejo Río Magdalena, específicamente, el sector de Villanueva en la ciudad de Barranquilla.

Indican, que el uso dado a las aguas captadas es exclusivamente, para el acondicionamiento de la materia prima y la fabricación de gelatina, actividad principal de la empresa.

La barcaza flotante que pretende la empresa ubicar se encuentra en las coordenadas X: 74.760833 Y:10.981944, ocupa un espacio de 18.4 m², específicamente, contiene una caseta flotante, dos bombas centrifugas de eje horizontal, acometida eléctrica y tuberías para succión del agua.

En documento técnico anexo, se presentan planos, memorias de cálculo, estudios hidráulicos e hidrológicos y calculo de flotabilidad. La barcaza en mención no ocupa espacio considerable, por lo cual, la intervención no causará detrimento alguno en el cuerpo de agua, su dinámica hidráulica y en general, sin afectación de la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

Acompañan a la solicitud los siguientes documentos:

-  Formato único nacional de ocupación de cauces, playas y lechos
-  Certificado de cámara de comercio
-  Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria 040-105284
-  Estudios hidrológicos, hidráulicos y memorias de cálculo
-  Cálculos de flotabilidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

960

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S.”

 Planos conducción de bocatoma (5)

Adicionan, los siguientes correos: Roberto.osorio@gelcointernational.com, isadora.celis@gelcointernational.com, para efectos de notificaciones de actos administrativos.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y programar vista de inspección técnica al área del proyecto en referencia, teniendo en cuenta que cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la protección al medio ambiente.

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *“Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

960

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S.”

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Corporación Autónoma Regional C.R.A., como autoridad ambiental en nuestra jurisdicción es competente en los municipios del departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo a lo establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014.

Que el artículo 214 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, señala: *“Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que el artículo 215 ibidem. Define *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
 - b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
 - c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
 - d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;*
 - e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;*
- ...(…)...*

- De la Ocupación de Cauce y Gestión integral de RCD.

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S.”

compilados, Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.3.1 que establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

El artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que los titulares de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas que deseen utilizar aguas o sus cauces o lechos, deberán incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, documentos que deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante Resolución No. 0472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”*.

- Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

960

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S.”

seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modificó la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modificó la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente: LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

... (...) ...

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abiótico.

Agua y Suelo

6. Permiso de ocupación de cauce

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) *Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

960

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S.”

funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

- b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*
- c) Análisis de laboratorio, otros estudios y diseños técnicos*
- d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

El Artículo Octavo- ibidem, señala: **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

Que el Artículo Quinto- de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro; teniendo en cuenta la documentación allegada por la sociedad **GELCO S.A.S.**, se evidencia que el usuarios se registra como **MEDIANO IMPACTO**, toda vez que de acuerdo con el Artículo 5 de la mencionada Resolución, el impacto generado con la actividad podrá recuperarse parcialmente a las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación mediante la intervención humana (introducción de medidas correctoras), **USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO**, definidos como:

***Usuarios de mediando impacto:** aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...*

Finalmente, y conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO** de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación para el inicio del trámite de ocupación de cauce solicitado por la sociedad que nos ocupa, será el establecido para los Usuarios de **MEDIANO IMPACTO**; de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante, descrito de manera detallada en la siguiente tabla, anexo a la Resolución 261 de 2023:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

960

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S.”

EVALUACIÓN		PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MEDIANO IMPACTO							
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	15	0.50	0	0	5,543,885
Profesional 2	A18	7,460,857.85	1	1	9	0.33	0	0	2,486,953
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	9	0.33	0	0	2,163,933
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	6	0.20	0	0	1,556,950
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									11,751,721
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									12,351,721
Costo de Administración (25%)									3,087,930
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									15,439,651

Así las cosas, la sociedad **GUELCO S.A.S.**, debe pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (**COP \$15.439.651.00**), por servicio de evaluación ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de Ocupación de Cauce sobre el "Río Magdalena" específicamente, en el sector de villanueva en la ciudad de Barranquilla departamento del Atlántico, a la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, identificado con cedula de ciudadanía N°73.575.787, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para ubicar una barcaza flotante en las coordenadas X: 74.760833 Y:10.981944, con un espacio de 18.4 m², la cual contiene una caseta flotante, dos bombas centrifugas de eje horizontal, acometida eléctrica y tuberías para succión del agua.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas, para que realicen la evaluación y determinen de ser el caso si se requiere llevar a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, identificado con cedula de ciudadanía N°73.575.787, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (**COP \$15.439.651.00**), por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de ocupación de cauce de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

960

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S.”

servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pasados los treinta días calendarios sin recibir el pago por servicio de evaluación, esta Entidad entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la ocupación de cauce sobre el “Río Magdalena”, la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NIT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, identificado con cedula de ciudadanía N°73.575.787, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: La sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NIT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, identificado con cedula de ciudadanía N°73.575.787, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, a los siguientes correos: Roberto.osorio@gelcointernational.com, isadora.celis@gelcointernational.com, a la sociedad **GELCO S.A.S.**, con NIT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.787, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

18 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLAYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Elaboró: M. García. Abogada-Contratista
Supervisor: C. Campo. Profesional Especializado
Revisó: M. Mojica. Asesora Externa CRA